



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Dieciséis (16) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **PABLO EMILIO QUINTERO GOMEZ** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., de conformidad con lo indicado en el artículo 74 del CGP, se reconoce personería a la sociedad **PALACIO CONSULTORES S.A.S.**, identificada con NIT No.900.104.844-1, para actuar en representación de **COLPENSIONES E.I.C.E.**, en virtud del poder otorgado mediante la Escritura Pública No.716 del 15 de julio de 2020 (Fl.243), de la Notaria Novena de Bogotá, quien para el presente asunto actúa a través del **Dr. FABIO ANDRES VALLEJO CHANCI**, con CC No.71.379.806 y TP No.198.214, como apoderado principal, y de la **Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR**, con CC No.39.175.420 y TP No.225.677, como apoderada sustituta, de conformidad con la inscripción hecha en el certificado de existencia y representación legal (Fl.244), y la sustitución de poder incorporada (Fl.246).

Adicionalmente, el despacho advierte que la Dra. SANDRA MILENA NARANJO SALAZAR, apoderada de COLPENSIONES E.I.C.E., en la 19 de febrero de 2021, formuló **objeción**, y en subsidio, recurso de apelación, en contra de la liquidación de costas del 16 de febrero de 2021, en la que se aprobaron agencias en derecho por valor de \$16.712.908.

La **objeción** frente a la liquidación de las costas será **desestimada** de conformidad con lo indicado en el numeral 5º del artículo 366 del CGP, esto es, porque la liquidación de las costas y el monto de las agencias en derecho sólo pueden controvertirse mediante la interposición de los recursos de reposición y apelación en contra el auto que apruebe la liquidación de costas, tal y como se advirtió en la misma providencia objetada.

Pese a lo anterior, el despacho **concederá** el recurso de **apelación**, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.017 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 17 de febrero de 2021 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés